

330

Secretario,

L. E. Pizarro

Sesión del 10 de Setiembre de 1908.

Acta nº 24.

Concurrieron los señores Presidente, Vicepresidentes, Almeida, Arregui, Alvarez Juan L., Alvarez Julio L., Bassallo, Calisto, Carrasco, Collo, Coral, Espinoza, Egrs. Falconi Julio R., Falconi Miguel, Gagliardo, González, Iglesias, Kennedy, Marchán, Moscoso, Montedevca, Muñoz, Olague, Palacios, Pazos, Pazmino, Sánchez, Serrano, Stopper, Váscos, Valdez, Yela y el infrascrito Secretario.

Aprobóse, previa lectura, y sin modificación alguna, el acta correspondiente a la sesión del día anterior.

El señor Váscos, con apoyo de los Dns. Navarro, Palacios y Dns. Pazos y Arregui, pidió en seguida que se reconsiderase lo resuelto ayer por la Cámara respecto a la solicitud para que se le jubilase al Sr. Rafael A. Vaca.

En debate la anterior moción fué aprobada, después de ligeras observaciones de los Dns. Serrano y Stopper.

Aceptada, en consecuencia, la reconsideración, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 114 del Reglamento Interior, y puesto en debate el respectivo proyecto de Decreto; y leídos, por haberlo pedido el Sr. Calisto, los certificados médicos y solicitud presentados por el Sr. Vaca, fué negada la revocatoria de lo resuelto sobre este asunto el día anterior, por votación nominal pedida por los Dns. Coral y Serrano y que dió el siguiente resultado: por la afirmativa los Dns. Navarro, Carrasco, Bassallo, González, Marchán, Váscos, Iglesias, Vega, Palacios, Pazos, Arregui, Gagliardo, Calisto, Olague, Valdez, Alvarez Juan, Stopper, Falconi J., Falconi Miguel, Kennedy, y el Sr. Presidente; y por la negativa, los Dns. Collo, Espinoza, Alvarez Julio, Pazmino, Muñoz, Montedevca, Almeida, Sánchez, Moscoso Egrs, Serrano, Yela y Coral.

Luego el Sr. Pazmino, después de un discurso en encomio del Sr. General Ignacio de Vintimilla, terminó por solicitar del Sr. Presidente que nombrae una comisión encargada de presentar un proyecto de decreto por el que se le

erija un mausoleo; solicitud que, por no contar con apoyo, no pudo ser tomada en cuenta.

El oficio del Sr. Ministro de lo Interior por lo que avisa que ha impartido la orden respectiva al Regente de la Imprenta Nacional para que proceda a publicar el Diario de Hechos, se dispuso se lo archivara; lo mismo que el telegrama del Gobernador del Chimborazo, en el que comunica haber notificado al Sr. Julio L. Chiriboga para que, como suplente del Sr. Miguel A. Montalvo, concurre a la Cámara.

Fueron luego en conocimiento de la Cámara la solicitud del Sr. Cesáreo Reyes, Tesorero del Cuerpo Contraincendios de Montecristi por el que pide se le declare irresponsable de la pérdida de ciertos documentos enviados al Tribunal de Cuentas de Guayaquil; la del Sr. Víctor M. Godoy relativa a que se resuelva algunas dificultades que ofrece la adjudicación de terrenos baldíos en el Oriente, por no haber ley al respecto; la del Sr. Néstor Rodríguez por lo que trata de que se le jubile, por haber estado empleado varios años en establecimientos de enseñanza; la del Dr. Alberto Hidalgo G. para que se le adjudiquen 2.000 hectáreas de terreno en el Oriente, previo pago del valor respectivo, y, por último, la del Concejo Municipal de Balzar para que no se le quite la parroquia de Solimes con el objeto de anexarla al Naute.

Las primeras de las antedichas solicitudes y la del Sr. Rodríguez pasaron al estudio de la Comisión 2ª de peticiones. - La del Sr. Godoy y la del Dr. Hidalgo G. a la 1ª del propio ramo; y la del Municipio del Balzar, se dispuso la estudiarla la Comisión de División Territorial.

Sometido a 3ª discusión el proyecto de Decreto por el cual se ordena construirse un ramal de línea férrea a Yaguachi, y leído el art.º 1º, el Dr. Barballo manifestó que deseaba que algunos de los autores del proyecto, se sirviese informar a la Cámara, cuanto sería, más ó menos, el valor calculado del costo del ramal a Yaguachi, y si cuanto ascenderían aproximadamente los impuestos que se establecen por el Decreto, a fin de saber si es ó no posible la construcción del predicho ramal, con las cantidades que se señalaban.

El señor Altague satisfizo el deseo del Dr. Barballo expresando que la milta aproximada que hoy que construir costaría de \$25.000 a \$30.000; y que el puente que por necesidad hay que poner ascendería el valor de \$50.000; de manera que el costo de la obra podría as-

332  
cender a \$45.000 u \$80.000.

En cuanto a los fondos, agregé, uno de los artículos del proyecto está diciéndole claramente que durarán los gravámenes hasta la conclusión de la obra, cuyo monto no es posible calcularlo por ahora, ya que aquello requiere mayor tiempo.

Cerrado el debate, fue aprobado el artº 1º, y seguidamente lo fueron los artº 2º y 3º, sin observación alguna.

En debate el artº 11º.

El Dr. Baratto: - Pidió que algunos de los puntos del proyecto aclarase si el convenio tenía que ser necesariamente con la de Guayaquil and Quito R. C.

El Sr. Ollague: - Se ha puesto la condición de que la Municipalidad tenga que tratar con la de Guayaquil and Quito R. C., porque siendo un empalme el que va a llevarse a cabo, se necesita ocupar la vía de la "Guayaquil and Quito". - No es una condición si ne qua non, pero se le da la preferencia, a fin de que no ponga obstáculos a los trabajos que van a efectuarse.

El Dr. Moscoso: - Me parece que haciéndose efectiva la acción del Gobierno, bien pudiera impedirse que la empresa del ferrocarril del Sur dificulte los trabajos. A la verdad, esta Compañía por seguridad ofrece y yo haría aquí la indicación que el Dr. Baratto presentó en el otro proyecto de Ferrocarril.

El Sr. Ollague: - La Municipalidad bien puede combatir con cualquiera la construcción del ramal. - Se da la preferencia a la "The Guayaquil and Quito R. C.", porque como he dicho hay necesidad de cortar la línea de esta Compañía, a fin de efectuar el empalme. - Nosotros no vamos a poner los fondos en manos de la Compañía; será la Municipalidad la que efectúe los psgos; de manera que, caso de no llevarse a cabo el contrato con la "The Guayaquil and Quito", la Municipalidad lo hará por su cuenta.

En este punto el Sr. Dr. Baratto, con apoyo del Dr. Moscoso hizo esta moción: Que después de un corto debate entre los Sres. Baratto y Moscoso, fue retirada por sus autores con el permiso de la Cámara:

"Que al final del artículo que se discute se diga: "la obra pueda hacer la Municipalidad por su cuenta o contratar con una Compañía, pero no con

la del Ferrocarril de Guayaquil a Quito."

Ocho continúo se aprobó el artº 4º; y luego los señalados con los nºs 5º y 6º del proyecto, después de los cuales se sometió al debate y fué aprobado también el artículo final propuesto por la Comisión informante aceptado por los autores del proyecto; y que consta de estos términos:

"Concluido el pago de las obras determinadas en el presente Decreto, cesa de hecho el cobro de los impuestos creados para ellas."

Se dispuso pasarse este proyecto a la Comisión 1ª de Redacción; como también después de aprobado en 3º debate a la 2ª del propio nombre el proyecto de Decreto por el cual se prórroga por cinco años más la concesión del impuesto territorial a que se refiere el Decreto Regulatorio, de 29 de Setiembre de 1899, para canalización de agua potable de la ciudad de Ambato.

Los Dres. Lora y Salas pidieron que se hiciera constar sus votos afirmativos al proyecto anterior.

Continuando en 2º debate del proyecto de reformas a la Ley de Régimen Municipal, se dió lectura a la moción de los Dres. Espinoza y Celis, que quedó pendiente en la sesión del 7 y redactada en estos términos:

"Que se suprima este artº el 23 por no corresponder a la ley que se discute."

El Sr. Dr. Abelardo Montalvo, se dió su asiento al Sr. Vicepresidente, con el objeto de terciar en el debate.

El Sr. Espinoza:— En la sesión de antier presenté la moción que se ha leído, para que no consten en la ley de Régimen Municipal, obligaciones que se imponen a los Escribanos, y aduje, como razonamientos, que estos empleados no dependían del Poder Ejecutivo, puesto que su nombramiento correspondía, por hoy, a las respectivas Cortes Superiores; aparte de que las reformas que se quiere hacer constar en esta Ley, envuelve en una serie de dificultades a los jurisconsultos de la República y a los individuos que de esas leyes quisieran tener conocimiento.

Constando de actas estos razonamientos, agregaré que también es inconsulta la facultad que se le quiere dar a los Tesoreros Municipales para que puedan imponer multas a los Escribanos.— Los Tesoreros Municipales, como bien sabemos, no son sino recaudadores

de los impuestos que corren á su cargo, previa la garantía que la ley exige para el caso. - Concederles facultad para imponer penas, es quebrantar todos los principios de la legislación, porque sabido es que el que tiene potestad para legislar es el que debe dar la sanción correspondiente para que esas leyes sean respetadas. - Conceder esta facultad á un simple recaudador de rentas, es inconsculto, según todos los principios de la legislación.

Por estos motivos expresé que no debía tomarse en cuenta en esta ley la reforma propuesta en la Orgánica del Poder Judicial, donde deben constar en la sección respectiva las obligaciones de los Escribanos.

El Sr. Montalvo: - Se me permitirá manifestar la idea que tuvieron los autores del proyecto para formular este artículo, y ponerlo en este lugar, valiéndome de ella, para refutar los argumentos con que se quiere impugnar la colocación del artículo.

El único móvil que hemos tenido los autores del proyecto, es precisamente dar garantías á las Municipalidades, para que, ya que se les concede imponer ciertos impuestos puedan hacerlos efectivos. ¿De qué sirve darle á una persona un derecho, si no goza de medios adecuados para hacerlos valer?

Este artículo está basado en la misma idea legislativa por la cual se estableció la Contabilidad Municipal. - En ella se determinan esos deberes y atribuciones de los Tesoreros, á quienes se les concede aún el terrible ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Se dirá que por esto ha venido á desorganizarse la ley Orgánica de Poder Judicial ó el procedimiento civil? De ninguna manera. - Pidamos, pues, derechos á los Municipios, hemos de darle también la manera para hacer efectivos esos mismos derechos; de lo contrario sería una burla.

Quiero insistir en la razón por la que damos derechos, hemos de ser consecuentes en darles los medios adecuados á fin de que puedan hacer efectivos tales derechos. - Los Tesoreros Municipales tienen la facultad de cobrar el impuesto por luz eléctrica; en el proyecto aprobado en esta Cámara se impone además la contribución predial. - Ahora bien, sabido es que esta clase de contribuciones son rehuesadas por la mayor parte de los contribuyentes. - Puedo citar ejemplos de que el im-

puesto en esta Capital por luz eléctrica, en vigencia desde diez años atrás, no ha sido pagado por muchas personas, durante 5 años. - El deudor al Municipio trasmite la propiedad de la casa a otra persona, y rehúsa pagar la deuda por el primitivo propietario.

Hay aún otra dificultad; cierto que los Tesoreros tienen la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva, y por tanto, pueden proceder directamente contra las personas, procedimiento odioso en sí mismo. - ¿Porqué no exigir que los Escribanos no otorguen escrituras de transmisión de dominio sin que previamente (como sucede con los impuestos fiscales), conste el pago de los impuestos fiscales? - Con esta misma dificultad se encontraron los Tesoreros y Recaudadores Fiscales con la contribución del 1 por mil sobre los capitales dados a mutuo; dificultad que se salvó autorizándolos para imponer multas a los Escribanos que otorgasen escrituras de transmisión, sin que previamente constasen el pago del impuesto.

He aquí, pues, que apesar de ser los Tesoreros Fiscales, empleados de muy distinto orden que los Escribanos, con todo tienen la atribución, que más o menos es la misma, que se quiere dar a los Tesoreros Municipales. - Si se ha querido garantizar los intereses fiscales, ¿porqué dentro de la órbita Municipal, no garantizar los intereses de los Municipios de la propia manera? Si en el físico reconocemos la necesidad de esa independencia absoluta para hacer efectivos sus derechos, ¿porqué no reconocer lo mismo en el Poder seccional, sin necesidad de dictar otras medidas de suyo odiosas?

Puego, pues, a los Honrables miembros de la Cámara, que si juzgan justas las razones que he aducido se sirvan acoger el artº que establece el pago de los impuestos municipales por un medio indirecto, sin que se vea el Tesorero obligado a ejercer la jurisdicción coactiva, que, como he dicho, es odiosa y repulsiva.

El Sr. Espinoza: - Las razones aducidas por el Sr. Dr. Montalvo me parecen bastante justas, tratándose de la contribución predial, urbana establecida en la Capital. - Más siendo esta ley de carácter general, ocasionaría dificultades en los demás Cantones de la República en los

336  
que no están gravadas las propiedades urbanas ni aún las rústicas, ya que no podrían llevarse ni cabo los compromisos de compra-venta y otras negociaciones sin que previamente conste el recibo del Tesorero Municipal. - Esto pues, en todo caso, sería objeto de una ley especial para la Capital de la República, más no de una ley general como la que estamos dictando.

Además el procedimiento que tienen los Tesoreros Municipales, para ejercer la jurisdicción coactiva, no puede ser más adecuado para dejar subsistentes los derechos de los Municipios. - Que no hagan efectivo el cobro de ciertos impuestos bien puede imputarse a negligencia de los Tesoreros en el cumplimiento de sus deberes, negligencia que no tienen porque pagarla los Escribanos.

Repito, pues, que estando el remedio en las manos, no temos porque hacer figurar en la ley general una disposición especial para el Municipio de Quito y tal vez para el de Guayaquil.

El Dr. Barriallo: Preguntase como cuestión de orden que la Presidencia resolviese previamente, si se discute a la moción de los D<sup>os</sup>. Espinoza y Cabello o el artº del proyecto que se quiere agregar a la ley de Régimen Municipal; y el Sr. Presidente le contestase que estaba discutiéndose la moción:

El Dr. Barriallo: Dijo en este sentido, pues, me permito manifestar a los H<sup>os</sup>. H<sup>os</sup>. Señores que han tomado la palabra que debemos contraer el debate a la moción, sin entrar en consideraciones de si el artº es bueno o malo, o si debe constar en esta ley o en esta otra. - El artículo es cierto que tiene su bondad relativa, pero no creo, llegado el momento de discutir si debe constar en la ley de Régimen Municipal o en la Orgánica del Poder Judicial.

El Dr. Mantalvo: - Tan íntimamente está relacionado el artículo con la moción que no se puede discutir sobre ésta sin tocar aquélla.

Por lo que respecta al artículo en sí mismo y a la necesidad consiguiente de que quede en la ley de Régimen Municipal, me permitiré presentar una consideración que viene a ser concluyente.

Acabo de oír al Sr. Dr. Espinoza para que

la razón subsista el artº existe sólo respecto a la Municipalidad de Quito; y al Sr. Sr. Barzotto que el artículo tiene su bondad relativa; luego evidentemente este artículo es justo. - La única observación que se hace es que va a constar en una ley general; más si esto observaré que el artículo sólo se refiere a los impuestos prediales urbanos; donde no existan estos impuestos no tendrá aplicación la ley, desde que no habrán casos concretos a los que deba aplicársela.

Si alguna obscuridad pudiera notarse, fácil sería de subsanarla poniendo al final estas palabras, después de "al pago de impuestos Municipales"; "en el lugar de los Cantones donde los hubiere"; y así quedaría garantizado el derecho.

El Sr. Coello: - Apoyé la moción del Sr. Espinoza, porque indiscutiblemente esta disposición corresponde a la ley orgánica del Poder Judicial si fin de satisfacer, poco a poco, la necesidad reconocida de uniformar nuestra legislación, en cuanto nos sea posible, para que vayan desapareciendo los innumerables defectos de que adolece, por no contener cada ley disposiciones que digan relación únicamente al ramo a que se refiere.

Las reformas que estamos dictando corresponden a una ley de carácter seccional; los Escribanos no son funcionarios municipales y por tanto no debemos incluir sus obligaciones en la ley de Régimen Municipal.

Hay más; el artículo de cuyo supresión se trata, da a los Tesoreros la facultad discrecional de imponer penas a los Escribanos, y todo lo que se relaciona con ellos debe constar en la ley Orgánica del Poder Judicial. - Ese es el objeto de la moción del Sr. Sr. Espinoza, que he apoyado.

El Sr. Sr. Montalvo, digno Presidente de la Cámara tiene que participar de nuestra opinión; de que la disposición contenida en el artº que se trata de suprimir en el proyecto, es una necesidad que hay que satisfacerla, pero que hay que satisfacerla en su lugar correspondiente, esto es, cuando se discutan las reformas a la ley orgánica de Poder Judicial.

La moción no entraña de ninguna manera, la idea de quitarlo a tal o cual Municipalidad



338  
el ejercicio de un derecho, sino de procurar en lo posible, la uniformidad de la legislación.

El caso que nos ha referido el Dr. Montalvo, de que un deudor moroso al Municipio, vende sus propiedades, y luego tanto el vendedor como el comprador eluden el pago del impuesto, se evitará con la disposición que pongamos en la ley orgánica del Poder Judicial, prescribiendo a los Escribanos que no podrán otorgar escrituras de transferencia de dominio, sin que previamente les conste el pago de los impuestos a los predios tanto rústicos como urbanos, pago comprobados por las cartas respectivas del Ministro de Foda. y Tesorería Municipal, respectivamente.

Bien se puede satisfacer tanto al Dr. Espinoza, como al Dr. Montalvo, aceptando la moción, y colocando el artº en la ley orgánica del poder judicial, en cuyas reformas nos ocuparemos dentro de pocos días.

El Dr. Vega: - Laudable es el empeño de los autores de la moción para uniformar la legislación; pero yo no veo francamente ninguna dificultad en que se imponga una obligación a los Escribanos al tratarse de la ley de Régimen Municipal - lo que sí encuentro es inconveniencia en los mismos autores de la supuesta uniformación de las leyes, pues ayer cuando se trató del establecimiento de escuelas superiores en el Cantón Zaruma, sabiendo que la creación corresponde a los Consejos escolares y la calificación a los Directores de Estudios; sabiendo que los programas de instrucción corresponde darlos al Consejo Superior, sabiendo por lo tanto que se rompió la unidad de la ley de instrucción pública y el Congreso estableció una escuela, la calificó de Superior y señaló las materias que se han de enseñar. ¿Eso es uniformar la legislación? No señor, es todo lo contrario.

Yo no veo la dificultad, el inconveniente en que una autoridad tenga distintas obligaciones, según las distintas leyes que forman nuestro derecho positivo. - Están íntimamente relacionadas las leyes entre sí, de modo que una misma autoridad puede tener, y tiene deberes en el diverso ejer-

po de nuestra legislación)

Justo es que conste en la ley de Régimen Municipal la obligación que se quiere imponer a los Escribanos; pero yo desearía y propongo que como cuestión previa a la moción que se discute, se resuelva cuál es la ley general vigente a la que se están haciendo las reformas, pues la ley reformativa de 1902, derogó la del 78 que era la que venía sirviendo de base para todas las reformas subsiguientes. - Cuatro son las leyes generales que sobre esta materia se han dictado: la del año 30 derogada por la del 61, esta por la del 69; la del 62 por la del 78 y la del 78 derogada por la del 1902. - Pido, pues, que previamente se determine cuál ley es la vigente.

El Sr. Celso: - Como cuestión previa lo que debe hacer la Cámara es ocuparse en la moción del Sr. Espinoza; después de aprobada o negada, está el Sr. Vega propondrá las que tenga a bien formular.

Por lo demás, no es cierto que los autores de la moción que se discute hayamos dejado de opinar como el Sr. Vega en la sesión de ayer; si hubiera habido votación nominal nuestros nombres figurarían, concordantes con su opinión.

Si pues, la idea del Sr. Vega ha sido la de procurar uniformidad en la legislación, me permito devolverle su argumento, manifestándole que consecuentemente con ese propósito tiene que estar con la moción para que halla esa uniformidad tan declamada.

Deploro, sí, no estar de acuerdo con su opinión, acerca de que no existe una ley general vigente, de Régimen Municipal, por hallarse todas derogadas. - Si fuéramos a admitir este pensamiento, del Sr. Vega resultaría que los Concejeros Municipales han venido funcionando de una manera ilegal, pues no han tenido ley en que apoyar sus procedimientos, lo que sería de funestas consecuencias.

Insisto en que la discusión debe contraerse a la moción que se discute, moción que es justa y que no contraría ninguna opinión.

adversa, pues quienes no participen de la idea de la moción, al ser esta aprobada, pueden incorporar el artículo en las reformas a la ley orgánica del Poder Judicial.

El Dr. Montalvo: - Solicito la palabra por última vez, y por cortos instantes: precisamente por la necesidad de uniformar nuestra legislación es que deben constar estas disposiciones en la ley de Régimen Municipal; pues de lo contrario, va a suceder que las atribuciones que aquí se les den a los Tesoreros y Presidentes de los Consejos, constarán en la Reorganización del Poder Judicial. - Bien está que conste en esta ley, la obligación que respecto a los ramos seccional se impone a los escribanos; me fundo para creerlo, en que todas las leyes inclusive la ley orgánica del Poder Judicial y la Constitución cuando habla de los deberes de cada funcionario, terminan diciendo "y las demás que les correspondan según las leyes". Así al hablar de las atribuciones de la Corte Suprema, de los deberes del Poder Ejecutivo, dice y "las demás determinadas en las leyes", y lo dice bien, porque es enteramente imposible, que esté la ley atendiéndole a lo que es derecho por una parte y obligación por otra.

Lo más concluyente es figurarnos en el derecho que se concede a las Municipalidades, a fin de darle medios eficaces para hacer efectivos esos derechos.

Cerrado el debate fué negada la moción de los Dres. Páez, Espinosa y Coello, y continuando el debate sobre el ya citado artículo 23 del proyecto de las reformas a la ley de Régimen Municipal, el Dr. Vega con apoyo de los Dres. Coello, Espinosa y Barrios, hizo esta moción:

"Que previamente resuelva la Cámara cuál es la ley de Régimen Municipal que está en vigencia."

Sometida al debate la combatió el Dr. Falsoni, quien hizo que se leyera el encabezamiento de la ley del ramo, expedida en 1902; y la defendieron los Dres. Coello y Vega, habiéndose leído a petición de este último, el art. 30 de la ley de Régimen Municipal de 1902, en el cual se expresan las leyes del ramo que quedan derogadas.

En este punto el Dr. Vega modificó su moción

redactándola en estos términos:

"Que se nombre una comisión para que informe si la ley de Régimen Municipal de 1878 está o no en vigencia."

Concretado el debate a esta moción, el Señor Stapper manifestó que no debía perderse el tiempo en este asunto, porque era la Ley de 1878 la que estaba en vigencia, y como el Sr. Barrolo observase que el asunto era de trascendental importancia, por cuanto no se sabía a punto fijo cuál era la verdadera ley de Régimen Municipal en vigencia, el Sr. Falconi expresó que la Corte Suprema había publicado en la "Gaceta Judicial" la ley de Régimen Municipal que estaba rigiendo, al lo cual contestó el Sr. Barrolo que acababa de darse lectura a la Ley de 1902, que decía todo lo contrario.

El Sr. Espinosa, expresó, a su vez, que lo dicho por el Sr. Falconi apoyaba la moción que se discutía, porque si la ley de Régimen Municipal estaba publicada en la "Gaceta Judicial", la Comisión diría "esa ley es la vigente."

El Sr. Montalvo manifestó que en cierto modo, le animaba un espíritu práctico, y que debían dejarse ya las discusiones estériles; que el problema de cuál era la ley vigente existía, y a fin de ahorrar tiempo se permitía modificar la moción.

Mientras se redactase esto, se concedió receso.

Terminada, el Sr. Coello expresó: - "me permito solicitar, Señor Presidente, que conste en el acta que los que nos hemos opuesto a la jubilación del meritísimo tipógrafo Sr. Taca, nos hemos fundado en dos razones: 1ª porque no está permitido por la Constitución de la República decretar pensiones alguna vitalicia; y luego, porque actos de filantropía personal no deben ejercerse con dinero de la Nación."

Los que hemos dado el voto en contra de la jubilación, no desconocemos, Sr. Presidente, los sentimientos de humanidad, ni que nada es más meritorio como el ejercicio de la virtud; y por esto, precisamente que me permito manifestar que el Sr. Loral, que con tanta eficacia ha hecho oposición al proyecto tiene la idea plausible de recabar del Ejecutivo que el Sr. Taca figure como empleado en la Imprenta Nacional, para que gane su sueldo trabajando cuando pueda y en aque-

312  
lo para que no esté imposibilitado. - Esto no es una plaza supuesta, porque no hay fraude; sino una plaza efectiva porque el Sr. Yaca ha de trabajar, como he dicho, cuando pueda y en aquello que pueda.

Esta forma de favorecer al desgraciado tipógrafo de quien hablo es práctica, porque la jubilación le sería perjudicial, le agravaría su situación, ya que sus haberes irían a ese fondo llamado Crédito Público.

Lo que el Sr. Coval se ha propuesto hacer en favor del Sr. Yaca lo ha de llevar a la práctica, y en ello le hemos de ayudar todos los que no hemos estado por la jubilación.

Pido, pues, Sr. Presidente, que estas palabras consten en el acta, en la que han de constar también los nombres de los Diputados que negamos la jubilación.

Pidió aquí el Sr. Montedevco que se leyese la solicitud del Sr. Miguel A. Montalvo por la cual manifiesta su deseo de volver a la Cámara.

Reida que fué y habiendo pedido el Sr. Arregui que se diese lectura al art.º 72 de la ley de elecciones, el Sr. Espinoza observó que se hallaba pendiente la moción del Sr. Vega relativa al art.º 23 del proyecto de reformas a la ley de Régimen Municipal; y que era la que primeramente debía tomarse en cuenta, para tratar después del asunto del Sr. Miguel A. Montalvo.

Como el Sr. Montedevco insistiese en la importancia de la solicitud del Sr. Miguel Montalvo, y el Sr. Espinoza en la de que esta importancia no podía alterar el orden de las discusiones, el Sr. Dr. Navarro, que presidía la Cámara, puso en debate la moción del Sr. Vega, modificada durante el receso y con el apoyo de los mismos Sres. Drs. Basallo, Espinoza y Abelardo Montalvo:

"Que sin perjuicio de que continúe la discusión del proyecto de reformas a la ley de Régimen Municipal se nombre por la presidencia una comisión de tres miembros de la Cámara para que informe acerca de la vigencia, de la ley sobre la materia hasta el día en que se ponga en 2.ª discusión el sobredicho proyecto."

Sometida a debate, el Dr. Abelardo Montalvo expuso: en el momento de concederse, neceso iba yo a redactor una mocion modificatoria de la que propuso el Sr. Vega; pero si fin de evitar discusiones que nos harian perder tiempo, nos fu- simos de acuerdo para que el mismo Dr. Vega formula- ra la mocion que se ha puesto en debate, y que satis- face los deseos tanto de el como de los demas.

El Sr. Corral: En mi concepto debe negarse la mocion porque en esta Camara hay abogados ilustrados, cuyos nombres se conocen en toda la Re- publicia, y seria bochornoso que se diga por la pren- sa que se ha estado buscando una ley, porque no se sabe cual es la que ha estado en vigencia.

Creo que en silencio debe rechazarse la mocion, para que ni siquiera conste en el acta.

El Dr. Loello: - Cuando el Sr. Vega manifesto la duda acerca de cual era la Ley de Regimen Munici- pal vigente, me permiti decir que esa duda yo no la abrigaba - Mas como no debemos tener la pretension de que la Camara se guie por el criterio de dos otros abogados, si pesar de que a muchos les dis- pensa el Sr. Corral el titulo de ilustrados, he estado por la mocion porque creo que la Camara como entidad legislativa vale mas que cada uno de sus miembros; y para que la Comision nos diga "tal ley es la que esta vigente", y entonces los miembros de la Camara que no son abogados, puedan pesadas las razones aducidas para probar la vigencia de la ley adquirir certeza en este punto. No hay ignoran- cia de parte de los abogados de la Camara, como cree el Sr. Corral, sino unicamente diversidad de criterio, y por esto ningun bochorno puede causar la mocion.

El Dr. Barroeta: - Ademas, lo manifestado por el Sr. Corral no atane a la supuesta ignorancia de los abogados de la Camara, porque la duda respecto a cual ley de Regimen Municipal rige actualmente, es general en toda la Republica, por falta de claridad en el ultimo articulo de la ley expedida en 1902.

El Dr. Vega: - Si la H. Camara consistiera, yo deferiria a la opinion juridica del Sr. Corral, retirando mi mocion.

El Sr. Corral: - Yo no he tratado de irrogar

344  
injuria a ninguno de los Dres. Abogados de la Cámara, sino simplemente evitar un bochorno, supuesto que se dirá que los Registradores no conocen las leyes.

Y en cuanto a lo expresado por el Dr. Bar-sallo, me permito observar que tal duda no existe ni ha existido en la República que cuenta con más de 50 Concejos Municipales. - La prensa nunca ha hablado de tal duda, siendo esta vez la primera que he oído hablar de tal cosa.

Cerrado el debate, fué aprobada la moción. El Sr. Stopper pidió que constase en voto negativo.

El Sr. Presidente designó a los Dres. Miguel Yalcóni y Espinoza y Sr. Coral para que formen la Comisión encargada de informar cuál es la ley de Régimen Municipal vigente.

Como enseguida observase el Sr. Arregui que estaba pendiente la resolución a la solicitud del Dr. Miguel A. Montalvo, el Dr. Lallo pidió se leyese el art. 72 de la Ley de Elecciones, y leído que fué, el Dr. Kennedy manifestó que debía exigirse al Dr. Montalvo la presentación de los certificados de haber recobrado su salud, con apoyo del Dr. Espinoza y de los Dres. Ollaque y Stopper hizo esta moción: "Que se pidan al Dr. Miguel A. Montalvo los certificados médicos de que se ha restablecido en su salud y de que puede, en consecuencia, concurrir a la Cámara.

En debate, el Dr. Kennedy manifestó que la había propuesto, porque de otra manera no se podía evitar se llamase al suplente.

El Dr. Espinoza: He apoyado la moción fundándome precisamente en los certificados médicos que dijeron que el Dr. Miguel A. Montalvo estaba enfermo, con lo que se ha comprobado lo que entonces, muy bien dijo el Sr. Coral, de que era muy fácil obtener certificados médicos valiéndose de amigos; y para no continuar siendo objeto de un samete parlamentario, debe exigirse al Dr. Miguel A. Montalvo presente ahora los certificados de los mismos médicos, de que ya está restablecido.

El Dr. Abelardo Montalvo: - Sobre todo debe consultarse la seriedad de la Cámara, pues re-

cuérdese que el Sr. Miguel A. Montalvo presentó certificados médicos de que estaba enfermo de gravedad y aún llegó a decir, en su insistencia, de que agradecía el piadoso deseo de la Cámara de llevarle al Cementerio. - Hoy, no han pasado tres días, cuando ya asegura que está sano y bueno, y que quiere volver a la Cámara. - Mas, así como presentó certificados de facultativos para comprobar su enfermedad y retirarse del cargo que recién entró a desempeñar, así debe presentar hoy los certificados de haberse restablecido en su salud.

Si hubiera dicho que apesar de su enfermedad quería volver a la Cámara, le habríamos admitido; pero por la simple aseveración de que ya está sano no debemos hacerlo, sin que previamente presente los certificados de que habla la moción.

El Sr. Stopper: - Yo estuve en contra de que se le aceptase la excusa al Sr. Miguel A. Montalvo. - Hoy debe la Cámara sostenerse, y aunque sea cometiendo por decirlo así, una Alcadada, negar el regreso de dicho Sr. a la Cámara.

El Sr. Moscoso: - Se trata únicamente de la aplicación de la ley, y no debe procederse como por un contrapunteo. Los certificados que presentó el Sr. Miguel A. Montalvo se hicieron por legales y se procedió conforme a derecho. - Pues bien, hoy renuncia el uso de un derecho, cual es el de la excusa que se le aceptó; y apoyado en el art. 72 de la ley de elecciones puede volver a la Cámara.

El Sr. Montesdeoca: - Pido que la Cámara declare si es legal o no el regreso del Sr. Miguel A. Montalvo, al seno de ella.

El Sr. Corval: - Por lo visto nuestras leyes son elásticas, y se las aplica a todas las circunstancias por contrarias que sean. - Para aceptar la excusa del Sr. Montalvo se hizo leer un artículo de la Ley de Elecciones; en la insistencia, otro artículo y hoy, para que vuelva se aplica a la disposición de otro artículo.

Yo no creí en la enfermedad del Sr. Miguel A. Montalvo y por eso me opuse a que se le aceptase la excusa; pero ahora sí creo que está enfermo, y no



346  
debe admitirsele en la Cámara, porque si viene, después de 304 días volverá a decir que está enfermo, y se excusará de nuevo.

Los jurisperitos dicen que hay que atender al espíritu de la ley. - Pues bien, cuando se trataba de la excusa el Sr. Luello dijo que los certificados médicos que presentó entonces el Sr. Miguel A. Montalvo constituían plena prueba; yo probé que a lo más serían una semi-prueba, y sin embargo, se le aceptó la excusa. - Hoy debe hacerse lo mismo, esto es, apoyarse la Cámara en certificados médicos, que digan que el Sr. Miguel A. Montalvo está ya bien de su salud; y por eso mi voto es por la moción.

Leída por indicación del Sr. Abelardo Montalvo la solicitud del Sr. Miguel A. Montalvo, en la cual asegura que ya se ha restablecido en su salud, el primero dijo: este hecho de haber recobrado su salud el petitorio, es precisamente el que la Cámara quiere ver comprobado con certificados médicos.

El Sr. Arce observó que el art. 72 de la Ley de Elecciones no imponía esta obligación.

El Sr. Parrasco: - Se ha perdido el tiempo discutiendo la moción, porque la excusa era una gracia, un derecho que el Sr. Miguel A. Montalvo podía renunciar, como renuncia al decir que quiere volver a la Cámara.

Cerrado el debate negóse la moción.

A solicitud del Sr. Abelardo Montalvo, el Sr. Vicepresidente prorrogó la sesión para concluir el debate de las reformas a la Ley de Régimen Municipal.

Sometido a 2.º debate pasó a 3.º el art. 23 del citado proyecto de reformas, y luego las indicaciones siguientes hechas por el Sr. Abelardo Montalvo, para 3.ª discusión.

Que al art. 43 se agreguen estos números:

El de cincuenta centavos por kilo de cigarras y cigarrillos que se introduzcan para la venta, ó consumo; y cuarenta centavos, por el tabaco en hojas ó rollos que se introduzca para el mismo objeto.

El de cincuenta centavos por cada cuero de res que se degiella para el abasto público.

Al n° 8° el mismo artículo.

"De cuarenta centavos a un sucre por cada cabeza de ganado que se exporte."

Que se agregue un art° que diga:

Art° Los efectos de las declaratorias de nulidad de una Ordenanza por la Corte Suprema, serán los mismos que los de una derogatoria de Rey."

También el Sr. Figas indicó para que se agregue al proyecto un artículo que diga:

"Facultades a la Municipalidad de Guayaquil para que pueda vender sus solares sin necesidad de la aprobación previa del Poder Ejecutivo observando en lo demás el trámite que la Ley establece."

Al discutirse el art° 24 del proyecto, el Sr. Presidente declaró cerrada la sesión, por haber pasado la hora reglamentaria.

El Presidente  
Abelardo Montalvo



El Vicepresidente  
P. Navarrete

El Secretario  
L. E. Bueno

Sesión del día 11 de Setiembre de 1908.

Acta N° 25.

Bajo la Presidencia del Sr. Dto. Abelardo Montalvo, se reunieron los Señores: Almeida, Arce, Alvarez Juan, Alvarez Julio, Basallo, Calisto, Carrasco, Coello, Coral, Espinosa, Egas, Falconi Julio, Falconi Miguel, Gagliardi, Gonzalez, Iglesias, Kennedy, Marchán, Mesero, Montedocca, Ollague, Casas, Piex, Pazmina, Sanchez, Barona, Etopa, Vascones, Vega, Ventemilla, Villavieja, Yela y el suscrito Secretario.

No se dió cuenta del acta de la sesión del día anterior, por tener que concurrir la Cámara al Congreso pleno.